



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

Web: [www.municipiocayambe.gov.ec](http://www.municipiocayambe.gov.ec)

**CAYAMBE – ECUADOR**

---

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CAYAMBE

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la república del Ecuador, en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y que los Concejos Municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 establece que los Gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, la Constitución de la república del Ecuador, en su artículo 264 inciso final establece que los gobiernos municipales en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) determina que: “Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del GAD Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Es necesario regular el ejercicio de las atribuciones del Concejo Municipal como órgano de legislación y fiscalización; de las Comisiones Permanentes, Especiales y Técnicas; del Alcalde, Concejalas y Concejales del GAD, atendiendo a las disposiciones legales vigentes.

**Que**, conforme lo dispuesto en el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es deber del Concejo Cantonal como órgano legislativo del GAD Municipal, regular la conformación, funcionamiento y operación de las comisiones, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución;

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas;

### EXPIDE:

**EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL COMO ÓRGANO DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN; DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y TÉCNICAS; Y, DE LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DEL GAD DEL CANTON CAYAMBE**



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

Web: [www.municipiocayambe.gov.ec](http://www.municipiocayambe.gov.ec)

**CAYAMBE – ECUADOR**

---

## CAPITULO I

### DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 1.- DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN.- EL Concejo Municipal de Cayambe es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal y está integrado por el Alcalde o Alcaldesa y por los Concejales elegidos por voto popular.

Art. 2.- ATRIBUCIONES.- Las atribuciones del Concejo Cantonal son las establecidas en las Leyes vigentes.

Art. 3.- Para el cumplimiento de sus atribuciones el Concejo Municipal como órgano legislativo del GAD de Cayambe, tendrá cuatro clases de sesiones:

- 1.- Inaugural;
- 2.- Ordinarias;
- 3.- Extraordinarias; y,
- 4.- Conmemorativas.

Art. 4.- SESION INAUGURAL.- El Alcalde electo del Gobierno Municipal convocará a la sesión inaugural a las concejalas y los concejales que hayan sido acreditados como tales por el Concejo Nacional Electoral en el lugar y hora que se establezca para el efecto.

Art. 5.- PROCEDIMIENTO.- Para que pueda instalarse la sesión inaugural se requiere de por lo menos la concurrencia de cuatro concejales. En caso de no poder instalarse por falta de quórum, luego de haberse esperado una hora de la señalada, el Alcalde o quien presidiere la sesión, mandará a que por Secretaría siente una acta en la que constarán los nombres de los concejales concurrentes, de los que presentaron excusas para no asistir y de los que faltaron sin justificar su ausencia.

En este caso la sesión inaugural quedará diferida para veinte y cuatro horas más tarde y a esta sesión se convocará a los suplentes de los principales que hubieren dejado de concurrir sin justificar su ausencia y a los suplentes de los que, habiéndose excusado, no estuvieren aún en condiciones de asistir, la convocatoria lo realizará el Alcalde.

Art. 6.- CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO.- De contar con el Quórum reglamentario el Alcalde declarará constituido el Órgano Legislativo, mismo que procederá a elegir de entre los/las Concejales/as asistentes a:



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

Web: [www.municipiocayambe.gov.ec](http://www.municipiocayambe.gov.ec)

**CAYAMBE – ECUADOR**

1.- El/la Vicealcalde/sa del Gobierno Municipal de Cayambe, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres cuando fuere posible.

2.- Un Concejal que integrará la Comisión de Mesa; y,

3.- Fuera de su seno, de una terna presentada por el Sr. Alcalde, al Secretario/a de Concejo Municipal.

Art. 7.- SESIONES ORDINARIAS.- Instalado el Concejo, se reunirá ordinariamente cada ocho días, en el día y hora que determine mediante resolución el Órgano Legislativo del GAD Municipal.

Art. 8.- Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, el mismo que podrá ser modificado solamente en el orden de tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes.

En el transcurso de las sesiones ordinarias del Concejo, obligatoriamente, se conocerá y resolverá únicamente los asuntos consignados en el orden del día.

Las providencias que se tomen sobre asuntos no consignados dentro del orden del día de la sesión en la cual fueron adoptadas serán nulas.

La convocatoria a sesiones ordinarias se lo hará por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, la misma que será entregada a los concejales en su respectivo domicilio en cualquier día y hora, en la convocatoria debe constar el orden del día a tratarse y la documentación de respaldo.

Art. 9.- Si el Alcalde convocare a la sesión ordinaria y no asistiera a la misma por motivos de fuerza mayor o calamidad doméstica; y existiendo el quórum para la sesión respectiva, la misma se realizará y será presidida por el Vicealcalde o a falta de todos éstos por un Concejal que designe el Concejo.

Art. 10.- La violación a las disposiciones contenidas en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento, causará la nulidad absoluta de la sesión.

Art. 11.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.- Habrán sesiones extraordinarias cuando el Alcalde por sí mismo o a petición escrita de al menos una tercera parte de los concejales, convoque por considerar de interés urgente e inaplazable.

El Alcalde convocará al Concejo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación; en las sesiones extraordinarias no podrán conocerse otros asuntos que los expresa, clara y concretamente señalados en la convocatoria.



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

Web: [www.municipiocayambe.gov.ec](http://www.municipiocayambe.gov.ec)

**CAYAMBE – ECUADOR**

Art. 12.- SESIONES CONMEMORATIVAS.- El Alcalde podrá convocar para la celebración de sesiones de conmemoración en las fechas de recordación nacional y el día del aniversario de cantonización, dentro de las cuales no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el programa del respectivo acto, ni adoptarse resolución alguna.

Art. 13.- LUGAR DE SESIONES.- Las sesiones del Concejo se celebrarán en la cabecera cantonal y en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Cayambe. De considerarlo necesario el Concejo podrá sesionar fuera de su sede habitual.

Art. 14.- QUÓRUM.- Existirá quórum para la celebración de las sesiones, cuando concurren al menos la mitad mas uno de sus miembros.

En relación al número de los concejales cantonales, se entiende por mayoría absoluta y mayoría simple, al voto de cinco y cuatro miembros respectivamente.

Si no pudiera sesionar el Concejo por falta de quórum el Alcalde mandará a sentar una razón, en la cual deberá constar el nombre de los concejales asistentes y de los que no concurren sin causa justa.

Art. 15.- DE LAS COMISIONES GENERALES.- La Comisión General es toda persona, grupo de personas o instituciones que son aprobadas por el Alcalde Cantonal para ser recibidos en sesiones ordinarias, debiendo el Alcalde antes de su aprobación, evaluar que sus motivaciones tengan referencia con el nivel de competencias del Concejo Municipal.

La Comisión General tendrá un tiempo máximo de exposición de diez minutos.

Art. 16.- NO DAR JUICIO DE VALOR.- Durante la exposición de la comisión general el Alcalde y los Concejales no podrán dar juicio de valor ni a favor ni en contra del asunto que se trate. Se podrá hacer preguntas o inquietudes respecto al caso. Posteriormente luego de retirada la comisión, el Concejo resolverá la petición en el punto de orden correspondiente para resoluciones.

Art. 17.- NOTIFICACION INMEDIATA DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones tomadas por el Concejo, serán notificados a los interesados por Secretaría en los próximos tres días laborables para su inmediato cumplimiento.

Art. 18.- CARACTER DE LAS SESIONES.- Todas las sesiones serán públicas, salvo que las dos terceras partes de sus miembros considere que los asuntos deban tratar en privado, en este caso el Concejo sesionará en privado e intervendrá únicamente el/la Secretario/a del Concejo y las personas que a criterio de los concejales sean necesarias para el conocimiento y resolución del asunto en cuestión. De lo considerado en sesión privada se guardará absoluta reserva.



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

Web: [www.municipiocayambe.gov.ec](http://www.municipiocayambe.gov.ec)

**CAYAMBE – ECUADOR**

Art. 19.- IMPEDIMENTO DE PERMANECER EN UNA SESION.- Si por razones de ley, alguno de los señores concejales, estuviere impedido de estar presente en la sesión, el Alcalde advertirá esta situación de oficio o a petición de parte y solicitará al Concejal que abandone la sala. Al término del asunto se incorporará el Concejal a la sala.

Ningún Concejal podrá abandonar la sala de sesiones sin autorización del Alcalde, en caso de hacerlo se considerará como abandono y no podrá regresar a la sesión.

Art. 20. - DEL DEBATE.- El Concejal que desee participar en el debate sobre el asunto que esté conociendo el Concejo, solicitará la palabra a quien esté dirigiendo la sesión, teniendo este último la obligación de conceder la palabra al Concejal que lo requiera.

Se abrirá debate solamente sobre los puntos a tratarse establecidos en el orden del día de la convocatoria, de una forma precisa y concreta. Una vez concluido el debate o de no haberlo, el Señor Alcalde ordenará la respectiva votación.

Ningún Concejal podrá hacer el uso de la palabra durante el debate por más de dos veces sobre el mismo tema y por más de cinco minutos.

Una vez iniciado el debate, sólo el Alcalde tiene la facultad de dirigirlo; en todos los debates a más de los Concejales podrán intervenir los Directores Departamentales y las personas que a juicio del Alcalde y el Concejo sean necesarias para la adecuada resolución del asunto. El público que esté presente en la sesión del Concejo no podrá hacer uso de la palabra, salvo el caso de la persona que legalmente ocupe la silla vacía.

Art. 21. - DE LAS MOCIONES.- La moción lanzada por un Concejal debe tener relación con el asunto que se esté tratando, la misma que deberá tener apoyo de por lo menos un Concejal y que debe ser obligatoriamente tramitada por el Concejo.

Una vez lanzada la moción por un Concejal, esa moción puede ser modificada por otro, siempre y cuando el Concejal que la apoyó lo acepte y será la moción modificada que conozca y resuelva el Concejo.

La moción puede ser retirada por el mismo proponente, pero cualquier Concejal podrá hacerla suya.

Iniciado el debate sobre una o algunas mociones no se podrá proponer otra excepto las siguientes:

a) Sobre cuestiones de orden legal.

b) Cuando el asunto que se trate, requiera de un pronunciamiento previo.



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

Web: [www.municipiocayambe.gov.ec](http://www.municipiocayambe.gov.ec)

**CAYAMBE – ECUADOR**

Art. 22. - DE LA VOTACION.- Cuando a criterio de quien preside la sesión el punto constante en el orden del día haya sido suficientemente discutido someterá a consideración, al no existir consenso unánime en la adopción de una resolución se podrá elevar a moción. Una vez dispuesta la votación sobre la moción, no se volverá a discutir la misma y únicamente se deberá razonar el voto.

Los Concejales no podrán abstenerse de votar, ni ausentarse de la sala una vez ordenada la votación.

Cuando para el conocimiento y resolución de un asunto se requiere el voto favorable de las dos terceras partes, éste se entenderá de los concejales concurrentes, salvo el caso que la ley disponga lo contrario.

Art. 23. - DE LA RECONSIDERACION.- La reconsideración de una resolución del Concejo podrá ser planteada por un Concejales en el curso de la misma sesión o a más tardar en la próxima sesión ordinaria.

Con la aprobación de las dos terceras partes se resolverá sobre la solicitud de reconsideración, de esta resolución no cabe recurso alguno, salvo norma legal expresa que faculte hacerlo.

Art. 24. - DE LAS ACTAS.- La Secretaría General en el punto del orden del día, siempre pondrá, aprobación del acta y anotará las observaciones que formulen los señores concejales.

Las actas una vez aprobadas serán firmadas por el Alcalde y la Secretaria.

La Secretaria en las actas anotará únicamente las intervenciones de cada uno de los Concejales, del Alcalde y los asesores que sean requeridos, que tengan relación con los puntos del orden del día que se está tratando en la sesión.

Art. 25.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.- Además de los deberes y atribuciones señaladas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde:

- a. Convocar obligatoriamente a las sesiones ordinarias del Concejo en la forma con la anticipación señalada en esta ordenanza y en la ley.
- b. Elaborar el orden del día.
- c. Dar el trámite correspondiente a las mociones y proyectos presentados por un Concejales.
- d. Solicitar la autorización del Concejo cuando por asuntos de interés municipal, tenga que ausentarse del territorio del cantón por un lapso superior a 72 horas o comunicar por escrito a la Comisión de Mesa, cuando tenga que ausentarse del cantón por un tiempo superior a 24 horas hasta las 72 horas.
- e. Cumplir y hacer cumplir con eficacia y celeridad los acuerdos y resoluciones del Concejo.



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

Web: [www.municipiocayambe.gov.ec](http://www.municipiocayambe.gov.ec)

**CAYAMBE – ECUADOR**

Cuando por justa causa el Alcalde tenga que encargar sus funciones al que legalmente le subroga, enviará comunicación por escrito expresando el tiempo de duración y pidiendo se haga cargo de la Alcaldía.

En los casos de extrema urgencia que impida la comunicación escrita por parte del Alcalde, previa notificación de la Secretaria asumirá de hecho la Alcaldía quien obligatoriamente tenga que subrogarle en el cargo.

La Comisión de Mesa deberá poner en conocimiento del Concejo, en su inmediata sesión ordinaria la comunicación que haya hecho el Alcalde para ausentarse del cantón.

## CAPITULO II

### DE LAS COMISIONES

Art. 26.- DEFINICIÓN.- Las Comisiones son órganos auxiliares del Concejo Municipal cuya función principal es la de emitir conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus resoluciones en los temas de su especialidad.

Art. 27.- CLASES DE COMISIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las comisiones serán: permanentes, especiales u ocasionales; y, técnicas.

Art. 28.- Las comisiones permanentes serán las siguientes:

1. Comisión de mesa
2. Planificación y Presupuesto
3. De igualdad y género
4. Medio Ambiente y Turismo
5. Seguridad
6. Servicios Públicos
7. Tránsito y Transporte Terrestre.
8. Legislación.
9. Educación, Cultura y Recreación,
10. Desarrollo Social.

Art. 29.- Las comisiones permanentes estarán integradas por tres concejales, los mismos que serán elegidos en la primera sesión ordinaria convocada por el ejecutivo del gobierno descentralizado, excepto la Comisión de Mesa.



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

Web: [www.municipiocayambe.gov.ec](http://www.municipiocayambe.gov.ec)

**CAYAMBE – ECUADOR**

Art. 30.- Cuando en uso de licencia o ausencia definitiva, alguno de los concejales miembros de comisión no ejerciera la función de Concejel, se integrará a la comisión el respectivo Concejel suplente, previamente principalizado por el Concejo o por la Comisión de Mesa.

Art. 31.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Mesa, los siguientes:

- a. Dictaminar acerca de la calificación de los concejales dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;
- b. Organizar las comisiones permanentes y especiales que sean indispensables y designar sus miembros, cuando no lo hubiere hecho el concejo; y,
- c. Decidir, en caso de conflicto sobre la comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento de la corporación;
- d. Las demás que establezca el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normas legales sobre la materia.

Art. 32.- COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.- Es deber de la Comisión de Planificación y presupuesto, procurar la implementación de políticas públicas respetando el Plan de Desarrollo Cantonal y fiscalizar sobre su cumplimiento; emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos de planificación y presupuesto.

Art. 33.- COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO.- Es la encargada de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad, además fiscalizará que la Administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

Art. 34.- COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO.- Tiene como obligación procurar la implementación y respeto de políticas medio ambientales y de turismo en el Gobierno Municipal de Cayambe;

Art. 35.- COMISIÓN DE SEGURIDAD.- Regular su conformación, funcionamiento y operación procurando implementar políticas de seguridad previstas en la Constitución, de acuerdo a la necesidad y cumplimiento de sus actividades; y, emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos de su competencia.

Art. 36.- COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.- Regular su conformación, funcionamiento y operación procurando implementar políticas de acceso y mejoramiento de condiciones de los servicios públicos existentes; y, emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos propios.





# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

Web: [www.municipiocayambe.gov.ec](http://www.municipiocayambe.gov.ec)

**CAYAMBE – ECUADOR**

Art. 37.- COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.-Contribuir a la elaboración de políticas públicas para la funcionalidad del tránsito y transporte en el Cantón de acuerdo a la Ley; y, emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos propios.

Art. 38.- COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.- Regular su conformación, funcionamiento y operación procurando la construcción de políticas públicas enmarcadas en la Constitución y las leyes vigentes; y, emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos propios.

Art. 39.- EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN.- Regular su conformación, funcionamiento y operación procurando la construcción de políticas públicas que contribuyan al desarrollo de la Educación, Cultura y Recreación, así también vigilar su cumplimiento; y, emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos propios.

Art. 40.- DESARROLLO SOCIAL.- Regular su conformación, funcionamiento y operación procurando la construcción de políticas públicas que contribuyan al desarrollo social; y, emitir conclusiones y recomendaciones sobre asuntos propios.

Art. 41.- GENERALIDADES.- Las comisiones se regirán exclusivamente en amparo a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el presente Reglamento.

En las comisiones permanentes y especiales podrán intervenir los Directores Departamentales de las áreas correspondientes a cada comisión, sin perjuicio de que su Presidente requiera la participación de otros funcionarios municipales.

Los funcionarios municipales que intervengan en una comisión deberán concurrir a las sesiones con la documentación necesaria sobre los asuntos a tratarse en el orden del día.

Art. 42.- PRESIDENCIA DE COMISIÓN PERMANENTE.- Cada comisión tendrá un Presidente, quien durará en sus funciones hasta la renovación del Concejo de acuerdo con la Ley de Elecciones, será Presidente el primero en ser designado para cada comisión. A falta del Presidente lo subrogará, el siguiente Concejal en orden de designación.

Si la Presidencia de una comisión quedare vacante por renuncia o por ausencia definitiva del titular, el Concejo designará nuevo Presidente de la comisión.

Art. 43.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la comisión, los siguientes:

- a. Representar oficialmente a la comisión;



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

Web: [www.municipiocayambe.gov.ec](http://www.municipiocayambe.gov.ec)

**CAYAMBE – ECUADOR**

- b. Cumplir y hacer cumplir las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de esta ordenanza, dentro del ámbito de su competencia;
- c. Convocar a sesiones de la Comisión;
- d. Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones de la comisión;
- e. Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- f. Coordinar las acciones de su comisión con las demás comisiones, así como con las dependencias municipales;
- g. Elaborar planes y programas de trabajo y ponerlos a conocimiento de los miembros de la comisión, para su aprobación;

Art. 44. - El quórum para las sesiones de las comisiones será de dos miembros, incluido el Presidente.

Art. 45. - Cuando el asunto a tratar, por su naturaleza, requiera de informes de más de una comisión, los presidentes de las comisiones involucradas convocarán a las mismas para que sesionen conjuntamente, señalando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.

La sesión conjunta será presidida por el Concejal Presidente de la comisión que haya tomado la iniciativa de la sesión.

El quórum para estas sesiones será la sumatoria del quórum establecido para cada una de las comisiones participantes.

Si un Concejal es miembro de dos o más comisiones participantes, su asistencia se sumará únicamente a la que él indique.

Art. 46.- Concluido el estudio, análisis y discusión de los asuntos sometidos a conocimiento de la comisión, el Presidente dispondrá la votación. La votación será nominal y no podrá abstenerse de votar el Concejal miembro, ni retirarse de la sesión. El Presidente será el último en votar.

Art. 47.- Las resoluciones o dictámenes se darán en las comisiones por la mayoría de los votos presentes y cuando no exista la unidad de criterio, se entregarán dictámenes razonados de mayoría y minoría.

Art. 48. - COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES.- El Concejo Municipal podrá designar comisiones especiales u ocasionales que funcionarán para tratar asuntos concretos; para la investigación de asuntos o hechos determinados; para el estudio de casos de excepción o especializados; o para el estudio de cuestiones, cuya materia no sea de aquellas que corresponda a una comisión permanente.



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

Web: [www.municipiocayambe.gov.ec](http://www.municipiocayambe.gov.ec)

**CAYAMBE – ECUADOR**

Estas comisiones estarán integradas por el número de Concejales que el Concejo considere conveniente.

Art. 49.- COMISIONES TECNICAS.- El Concejo Municipal podrá designar comisiones técnicas que funcionarán para tratar asuntos relacionados a hechos que requieran de alguna experticia o conocimiento específico, las mismas que podrán estar integradas por Concejales o técnicos de la Municipalidad.

## CAPITULO II

### DE LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS

Art. 50.- Los Concejales y Concejalas del Gobierno Municipal de Cayambe, presentarán en Secretaría de Concejo un Informe mensual de Actividades desempeñadas en ejercicio de sus funciones; el mismo que deberá ser remitido al Departamento Financiero.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Es obligación del ejecutivo del Gobierno Municipal del cantón Cayambe, publicar todas las normas aprobadas en la gaceta municipal y en el dominio web de la Institución; si se tratare de normas tributarias, adicionalmente se remitirá al registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, respecto a las normas que directa y objetivamente puedan afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; deberán establecer un proceso de consulta prelegislativa.

TERCERA.- La designación y desempeño de un Concejal como miembro de las comisiones o como representante o delegado del Concejo son honoríficos.

CUARTA.- Sólo al Concejo le toca interpretar la presente Reglamento, así como su modificación, suspensión o derogatoria.

QUINTA.- El Concejal que por causa justa no pueda asistir a una sesión del Concejo deberá comunicar por escrito, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión correspondiente, comunicación que debe ser remitida al Alcalde y pedirá que se convoque a su respectivo alterno.

SEXTA.- En todo lo que no está previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

SEPTIMA.- La presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación, promulgación y publicación.



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

Web: [www.municipiocayambe.gov.ec](http://www.municipiocayambe.gov.ec)

**CAYAMBE – ECUADOR**

OCTAVA.- El presente Reglamento deroga toda otra norma o resolución que se le oponga y que hayan sido expedidas con anterioridad.

NOVENA.- Solo por ésta ocasión se procederá a la reformulación de Comisiones Permanentes del Concejo Municipal, con el objetivo de cumplir con las disposiciones del COOTAD, las integraciones futuras de Comisiones Permanentes atenderán a lo dispuesto en el Art. 29 del presente Reglamento y de las Leyes Nacionales Vigentes.

Dado y aprobado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cayambe a los siete días del mes de Julio del año dos mil once.

William Perugachi C.

**ALCALDE.**

**GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE**



Lcda. Cristina Chimarro I.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que el presente EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL COMO ÓRGANO DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN; DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y TÉCNICAS; Y, DE LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DEL GAD DEL CANTON CAYAMBE, fue aprobado en la Sesión Ordinaria del 07 de Julio del dos mil once.

Lcda. Cristina Chimarro I.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**



Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.- Cayambe, a los ocho días del mes de Julio de año dos mil once; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite el presente reglamento al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Lcda. Cristina Chimarro I.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DE CAYAMBE.-** Cayambe, a los ocho días del mes de Julio del 2011.- **VISTOS:** Por cuanto el Reglamento que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono la presente Ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso tercero. Ejecútese.

William Perugachi C.

**ALCALDE**

**GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE**





# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

Web: [www.municipiocayambe.gov.ec](http://www.municipiocayambe.gov.ec)

**CAYAMBE – ECUADOR**

**CERTIFICACIÓN.**- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Cayambe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Cayambe, a los ocho días del mes de Julio del 2011.



Lcda. Cristina Chimarro I.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

